

DECRETO 1020 DE 2019

(junio 6)

Diario Oficial No. 50.976 de 6 de junio 2019

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020>

Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de los colegios mayores, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas e instituciones técnicas profesionales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020, 'por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de los Colegios Mayores, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial', publicado en el Diario Oficial No. 51.240 de 27 de febrero 2020. Surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#) de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número [1072](#) de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> El presente decreto fija el sistema salarial y prestacional para las instituciones de

educación superior, denominadas colegios mayores, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas e instituciones técnicas profesionales del orden nacional.



ARTÍCULO 2o. ASIGNACIONES BÁSICAS. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> A partir del 1 de enero de 2019 la asignación básica mensual, en tiempo completo, para el personal de empleados públicos docentes de las instituciones de educación superior de que trata el artículo anterior será la siguiente:

CATEGORÍA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
Profesor Auxiliar	2.446.890
Profesor Asistente	2.859.903
Profesor Asociado	3.076.983
Profesor Titular	3.313.346



ARTÍCULO 3o. REMUNERACIÓN MENSUAL. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> La remuneración mensual, en tiempo completo, de los empleados públicos docentes sin título universitario o profesional o expertos será de un millón setecientos cuarenta y tres mil setecientos seis pesos (\$1.743.706) moneda corriente.



ARTÍCULO 4o. REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES DE MEDIO TIEMPO. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> La remuneración de los empleados públicos docentes de medio tiempo será proporcional a su dedicación.



ARTÍCULO 5o. LÍMITE DE REMUNERACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> En ningún caso la remuneración de un docente podrá exceder la que corresponda al rector por concepto de asignación básica mensual, prima técnica y gastos de representación.



ARTÍCULO 6o. VIÁTICOS. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> A partir de la fecha de vigencia del presente decreto, al personal de empleados públicos docentes se le aplicará la escala de viáticos fijada para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.



ARTÍCULO 7o. PRESTACIONES SOCIALES Y FACTORES SALARIALES. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> Al personal de empleados públicos docentes se le reconocerán las prestaciones sociales y factores salariales establecidos para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

PARÁGRAFO. El personal de empleados públicos docentes tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios, de los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) días calendario.



ARTÍCULO 8o. REQUISITOS. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> Los docentes de las instituciones de educación superior a quienes se aplica el presente decreto deberán acreditar los requisitos establecidos en los respectivos estatutos de personal

docente, para los aspectos de la ubicación en la categoría respectiva, la que se realizará una vez se hayan efectuado los concursos correspondientes.



ARTÍCULO 9o. REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> A partir del 1 de enero de 2019, los docentes de cátedra vinculados a las instituciones a que se refiere el presente decreto tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

A. Equivalente a Profesor Titular con título de posgrado a nivel de Maestría o de Doctorado 28.795

B. Equivalente a Profesor asociado con título de posgrado a nivel de Maestría o de Doctorado. 26.713

C. Equivalente a profesor asistente con título de posgrado a Nivel de Maestría o de Doctorado 24.788

D. Equivalente a profesor auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización 20.357

E. Con título universitario o profesional 16.124

F. Sin título universitario o profesional o experto 10.885



ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> La autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones del presente decreto será responsable de los valores indebidamente pagados y estará sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la ley. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición.



ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga participación mayoritaria el Estado, con las excepciones establecidas por la ley.



ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. <Decreto derogado por el artículo [13](#) del Decreto 311 de 2020> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número [321](#) de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2019, salvo lo dispuesto en el artículo [60](#) del presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

